

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.



PREGIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Seccion de Fomento.—Negociado de Carreteras.

Aprobado por Real orden de 24 de Setiembre de 1878 el presupuesto para la reparacion de los kilómetros 30 y 43 de la carretera de tercer orden de Gallur á Agreda, en virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas, he señalado el dia 3 de Noviembre próximo á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion mencionadas, cuyo presupuesto de contrata importa 45.479'91 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en el local de la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, en la que se hallará de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será del 1 por 100 de la del presupuesto de contrata expresado, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las

respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

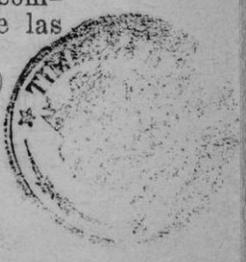
En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 pesetas.

Zaragoza 10 de Octubre de 1879.—El Gobernador, Antonio de Aranda.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Octubre último en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de los kilómetros 30 y 43 de la carretera de tercer orden, de Gallur á Agreda, se compromete á tomar á su cargo la construccion de los mismos, con extricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)



CIRCULAR.

En la *Gaceta de Madrid* del día 8 del mes actual se publica la Real orden siguiente:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—*Real orden.*
—La inobservancia de las disposiciones vigentes en todo lo relativo á la formacion del censo y de las listas electorales no solamente revela poco celo por parte de las Autoridades á quienes la ley encomienda este importante servicio, sino que produce dificultades de todo género, y es siempre motivo de perturbacion y causa de que se invaliden algunas elecciones, y se formulen y presenten contra otras fundadas protestas. Con el fin de evitar estos inconvenientes, y de procurar el más exacto cumplimiento en todas sus partes de la ley electoral de 28 de Diciembre 1878, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer signifique á V. S. la necesidad de recordar á los Alcaldes y Ayuntamientos de esa provincia, así como á las Comisiones inspectoras del censo electoral, la puntual observancia de las disposiciones contenidas en los artículos 49 al 60 de la citada ley; cuya publicacion en el BOLETIN OFICIAL dispondrá V. S. inmediatamente.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1879.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

En su virtud, se insertan á continuacion los artículos de la ley Electoral que en la anterior Real orden se expresan; y encargo á los señores Alcaldes y Ayuntamientos, y Comisiones inspectoras del Censo electoral, cumplan fielmente todas sus prescripciones, cuidando de publicar el día 1.º de Diciembre por edictos y por el BOLETIN OFICIAL las anotaciones de alta y baja del Censo que hubiesen hecho durante el año, conforme al art. 54 de dicha ley, y de remitir para el día 1.º de Enero próximo á este Gobierno las listas ultimadas de su distrito para la publicacion en el BOLETIN OFICIAL; además de que cada Comision comunique dentro de los ocho primeros días del expresado mes de Enero á las Secciones de diferente demarcacion municipal las copias respectivas, segun determina el art. 59.

Zaragoza 10 de Octubre de 1879.—El Gobernador, Antonio de Aranda.

ARTÍCULOS QUE SE CITAN.

«Art. 49. En la Secretaría municipal del pueblo cabeza de cada distrito electoral se abrirá un libro titulado *Registro del censo electoral*, dividido en tantas partes cuantas fueren las secciones en que esté dividido el distrito con arreglo á las disposiciones de esta ley.

Cada una de estas partes del *Registro* tendrá el rótulo siguiente: *Registro del censo electoral del distrito de.....* (el nombre), seccion primera..... (el nombre), y así sucesivamente, con la numeracion correlativa de todas las secciones.

Art. 50. En cada una de estas secciones se anotarán por orden alfabético de los apellidos los nombres de todos los electores correspondientes á la misma, en dos listas separadas que comprenderán: la primera los electores que lo sean como contribuyentes con arreglo al art. 15; la segunda los electores que lo sean en concepto de capacidad con arreglo al art. 19.

Cada una de estas listas estará dividida en cuatro columnas verticales para anotar:

En la primera el nombre y apellidos paterno y materno del elector.

En la segunda el concepto de su derecho electoral.

En la tercera se determinará el punto donde sea contribuyente ó adquiera el título profesional académico.

En la cuarta su domicilio dentro de la seccion.

Art. 51. Estas listas constituyen el censo electoral del distrito; y los libros del Registro, como protocolos ó matrícula del mismo, estarán bajo la inmediata inspeccion de una comision permanente que se denominará Comision inspectora del Censo electoral, compuesta del Alcalde, Presidente, y de cuatro electores nombrados por el Ayuntamiento del pueblo cabeza del distrito, los cuales se renovarán por mitad cada dos años, y serán personalmente responsables con el Secretario municipal, que lo será también de la Comision, de todas las faltas que se cometieren en la formalidad y exactitud de los asientos. Cada Concejal solamente podrá nombrar la mitad de los que hayan de ser elegidos.

Art. 52. Todo elector que varíe de domicilio dentro de cada distrito y de cada seccion electorales lo participará por escrito á la Comision inspectora del censo, dejando nota de su nueva morada en la Secretaría para los efectos consiguientes en la rectificacion inmediata de las listas.

Art. 53. Las listas del censo electoral así formadas tendrán por cabeza la indicacion del año en que han de regir, y al pié la rectificacion, que firmarán todos los individuos de la Comision inspectora, con su Secretario, el día 1.º de Enero de cada año, redactada en los términos siguientes:

«Las listas que preceden comprenden, sin omision ni adición alguna, los nombres de todos los electores para Diputados á Cortes de este distrito, segun los datos auténticos remitidos á esta Comision hasta esta fecha; y de su exactitud certifican los infrascritos.

(Fecha y firmas.)»

Art. 54. En cuadernos separados de los libros del Registro, que se denominarán de alta y baja del censo electoral, correspondiendo uno á cada seccion, se anotarán sucesivamente con el orden y clasificacion convenientes los nombres:

Primero. De los electores inscritos en las listas del censo que hubiesen fallecido, con referencia á los estados del Registro civil.

Segundo. De los que hubiesen perdido legalmente su domicilio dentro del territorio del distrito, con referencia á los padrones de la respectiva Municipalidad y á los notas de aviso de los interesados, si las hubiere.

Tercero. De los que hubieren sido incapacitados ó mandados excluir de las listas, con referencia á las ejecutorias procedentes de los Juzgados competentes.

Cuarto. De los nuevos electores mandados inscribir por sentencia judicial, tambien con igual referencia.

Art. 55. El dia 1.º de Diciembre de cada año se publicarán por edictos en todos los Ayuntamientos de cada seccion electoral, y se insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia, las anotaciones de alta y baja del censo que se hubiesen hecho durante el año, con arreglo al art. 54, para todo el distrito.

Art. 56. Hasta el dia 10 del mismo mes de Diciembre admitirá la Comision inspectora las reclamaciones que se hicieren por cualquiera elector inscrito en las listas vigentes, ó por los interesados en las anotaciones de alta y baja publicadas contra la exactitud de las mismas, y las resolverá de plano, con vista de sus antecedentes en la Secretaría, notificando en el acto sus resoluciones á los reclamantes.

Art. 57. Estos podrán hasta el dia 20 del propio mes acudir en queja de las decisiones de la Comision al Juzgado competente, quien resolverá en definitiva, bajo su responsabilidad personal, sobre la reclamacion en vista del expediente que aquella le remitirá con el recurso; y de sus antecedentes, si los hubiere en el mismo Juzgado, y su resolucioin, se hará saber tambien desde luego á la parte reclamante, y se comunicará con devolucion del expediente á la Comision inspectora para que se ajuste á ella.

Para conocer de estos recursos serán competentes en primer término los Juzgados de donde procedan las ejecutorias á que se refieran las anotaciones publicadas; á falta de éste, el del pueblo cabeza del distrito electoral, y en donde hubiese más de un Juzgado, el Decano.

Art. 58. Con arreglo al resultado de las operaciones prevenidas por las disposiciones que preceden, serán rectificadas las listas de electores de cada distrito; y así rectificadas, se inscribirán en el *Registro del censo electoral* en la forma dispuesta por los artículos 49 y 50.

Art. 59. Dentro de los ocho primeros dias del mes de Enero de cada año se publicarán impresas, y se insertarán además por suplemento en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, las listas del censo electoral de cada distrito así ultimadas, y se comunicarán á las secciones de diferente demarcacion municipal las copias respectivas certificadas por el Secretario de la Comision inspectora, con el V.º B.º del Presidente.

Art. 60 Las listas electorales, así rectificadas y publicadas, serán definitivas, y regirán hasta la nueva rectificacion anual.»

SECCION SEXTA.

JUNTA MUNICIPAL DE AMILLARAMIENTOS
de San Mateo de Gállego.

Verificada por esta Junta municipal el examen y comprobacion de que trata el art. 19 y siguientes de la circular de la Direccion general de Contribuciones de 16 de Diciembre de 1878, y comparadas las cédulas que cada contribuyente ha presentado para el nuevo amillaramiento con el catastro actual y reparto territorial, resulta que la generalidad de los contribuyentes ha disminuido en su imponible en bastante cantidad con referencia á los datos oficiales, y se excita á todos los vecinos de Leciñena, Peñafior, Zuera, Villanueva y Zaragoza que tengan fincas en este término, se presenten á modificar ó aumentar la renta de las mismas, en el término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento; en la inteligencia que el que en dicho plazo no lo verifique, se entenderá que se niega á ello, y se hará constar en el acta que al efecto se levantará y remitirá á la Comision especial de Estadística territorial de la provincia, y quedará responsable á las costas y gastos que pueda causarle la Comision de comprobacion sobre el terreno que en tales casos autoriza el reglamento de Amillaramientos.

Cuyo llamamiento oficial lo hago público por medio del *BOLETIN OFICIAL* de la provincia para que llegue á conocimiento de los interesados.

San Mateo de Gállego 9 de Octubre de 1879.
—El Presidente, Joaquin Forcada.—Justo Sanchez, Secretario.

La plaza de Inspector de carnes de la villa de Trasmoz se halla vacante: su dotacion consiste en cinco pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos; y se admitirán solicitudes por término de 15 dias.

Trasmoz 8 de Octubre de 1879.—El Alcalde, Estéban Gil.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria y término de 15 dias cito, llamo y emplazo á D. Antonio Castañon y Gonzalez, de 44 años de edad, natural de Estacas, hijo de Domingo y de Maria, empleado en la Administracion económica de la provincia de Leon y de Barcelona, á fin de que comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado para responder á los cargos que le resultan de la

causa que contra el mismo se sigue sobre falsedad en un expediente administrativo, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y se ruega á todas las Autoridades y sus Agentes procedan á la busca, captura y conduccion ante este Tribunal del referido procesado.

Dado en Zaragoza á 9 de Octubre de 1879.—Pedro del Castillo.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

Señas del procesado.

Estatura regular, color sano, barba cerrada, nariz regular, pelo entrecano; vistiendo pantalon, chaleco y pilot de paño de castor.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Antonio María Camps, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Estéban Casadeball y Deviu, natural de San Clemente de Sascebas, residente en Llausa, hijo de Domingo y Eugenia, de 17 años, para que en el término de ocho dias se presente en este Juzgado, encargándose al propio tiempo su busca, captura y conduccion al mismo; pues así lo tengo acordado en causa contra el mismo y otros sobre falsedad de documentos.

Dado en Zaragoza á 7 de Octubre de 1879.—Antonio M. Camps.—De su orden, Pablo Moya.

La Almunia.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de la villa y partido de La Almunia:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas al procesado Manuel Lasheras Escuer, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

Una casa, sita en el pueblo de Plasencia de Jalon, y su calle de la Luna, confrontante por la derecha con Mariano Benedí Castan, por la espalda con José Gonzalez Perez, y por el frente con calle; tasada en 320 pesetas.

Las personas interesadas en su adquisicion concurrirán el dia 31 del actual, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del Municipal de Plasencia de Jalon, á donde se rematará en favor del más ventajoso postor.

Dado en La Almunia á 9 de Octubre de 1879.—Pedro Aquilino Dávila.—D. S. O., Florencio Moya.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

REGIMIENTO CAZADORES DE ALMANSA
13.º DE CABALLERÍA.

El miércoles 15 del corriente mes y á las once de su mañana se venderá en pública licitacion

un caballo de desecho, en el cuartel del Cid que ocupa dicho Cuerpo.

Zaragoza 11 de Octubre de 1879.—El Comandante, Jefe del Detall, Luciano Azorin.

MANUAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

POR

DON FERMIN ABELLA

ABOGADO Y DIRECTOR DE

El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.

Acaba de publicarse la *segunda edicion* de este libro, que es importantísimo para los Ayuntamientos, Juntas de enseñanza, Maestros, y Secretarios, etc., estando arreglado á la legislacion hoy vigente en cuanto se refiere á este complicado é interesante ramo de la Administracion pública.

En esta edicion se ha refundido completamente el Manual, redactándole sobre un nuevo plan, con sujecion á las reformas introducidas desde 1873 acá, de modo que fácilmente pueda consultarse cualquier punto relativo á la primera enseñanza, y adicionándole además con un último capítulo que trata de la segunda enseñanza, forma de hacer los estudios actualmente, matriculas y exámenes, Institutos, enseñanzas especiales, etc.

La obra está dividida en cinco grandes capítulos, que comprenden: 1.º Organizacion administrativa de la enseñanza primaria, sus vicisitudes, atribuciones de las Diputaciones, Ayuntamientos y Juntas provinciales y locales; 2.º Escuelas: sus clases y categorías; estudios; textos; material y retribuciones; presupuestos y gastos; su provision; trámites para su construccion ó reparacion y para obtener subvenciones del Gobierno con ese objeto; 3.º Maestros: requisitos para serlo, sus clases y categorías, oposiciones, concursos, nombramientos, sueldos, derechos y obligaciones, separaciones, sustituciones, etc.; 4.º Escuelas normales, Inspectores de enseñanza y Bibliotecas populares; y 5.º Segunda enseñanza en todos sus detalles.

Cada capítulo lleva al final, y por orden cronológico, toda la legislacion vigente que corresponde al ramo de que trata, figurando en el primero la ley de 9 de Setiembre de 1857 con profusion de notas oficiales, y los convenientes formularios, entre ellos los del expediente completo que han de instruir los Ayuntamientos para obtener subvencion con destino á la construccion de escuelas; y por último amplísimos índices de materias y de legislacion.

De modo que es un libro completísimo y de utilidad incuestionable, atendida la confusion que existe en la legislacion de tan vasto ramo. Forma un tomo de 500 páginas en 8.º frances. Su precio en rústica 14 rs. en Madrid y 15 en provincias: en holandesa 3 rs. más.

Los pedidos al Administrador de *El Consultor de los Ayuntamientos*, Madrid.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.